

Por medio de la cual se reestructura el Comité Técnico de Sostenibilidad Contables del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM y se deroga la Resolución N° 2439 del 28 de octubre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL IDEAM

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 5° del Decreto 291 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de Control Interno.

Que el numeral 31 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que es deber de todo servidor público adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que el Decreto 943 del 21 de mayo de 2014, actualizó el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), con ello se implementan controles a la producción de información financiera bajo características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el marco conceptual el Régimen de Contabilidad Pública.

Que mediante la Resolución N° 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, se incorporó en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública el procedimiento para la evaluación del control interno contable, para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel a que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que el numeral 3.2.2 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución N° 193 de 2016, establece dentro de las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera: *"Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."*

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), mediante la Resolución N° 2439 del 28 de octubre de 2016, expedida por el Director General, creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

Que teniendo en cuenta el proceso de mejora continua, se hace necesario derogar la Resolución 2439 del 28 de octubre de 2016, con el fin de reestructurar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del Instituto.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. El Comité se denominará: Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, que como instancia asesora financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las acciones que deben implementarse, con el fin de depurar la información contable y financiera, cuando esta sea necesario, y aprobar los procedimientos que se establezcan para el efecto, así como el registro de los ajustes contables correspondientes de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública vigente.
2. Asesorar a las áreas de gestión en el diseño e implementación de los procedimientos de control interno contable fijados por la Contaduría General de la Nación, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable y financiero, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.
3. Establecer los controles que se deban implementar para las áreas responsables, para mejorar la calidad de la información contable y financiera.
4. Determinar las acciones administrativas a seguir para evitar que la información contable y financiera revele situaciones, tales como:
 - Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la Entidad.
 - Derechos u obligaciones, que no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
 - Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pargo, por cuanto opera una causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - Derechos u obligaciones que carecen de documentos soportes idóneos, a través de los cuales se pueda adelantar los procedimientos pertinentes para adelantar su cobro o pago.
 - Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes y derechos que representan.
5. Formular directrices, políticas y estrategias que garanticen la revelación y presentación de la información contable, razonable, oportuna, relevante y comprensible.
6. Proponer la incorporación mediante acto administrativo expedido por la Dirección de la Entidad, de las decisiones acordadas por el Comité, cuando ello resulte procedente.
7. Las demás que correspondan de acuerdo con su naturaleza.

Parágrafo. Responsabilidades. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracteriza el ejercicio profesional de la Contaduría Pública. Así mismo, en nada sustituye, ni reemplaza las funciones asignadas o acciones que cada una de áreas u oficinas generadoras de hechos financieros, económicos, sociales o ambientales

susceptibles de constituirse en hechos contables, deben adelantar, para garantizar que la información contable procesada corresponda a hechos ciertos y verificables.

Artículo 2º. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Secretario General, quien lo presidirá, o quien haga sus veces.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces.
4. El Coordinador del Grupo de Contabilidad, o quien haga sus veces.
5. El Coordinador del Grupo de Tesorería, o quien haga sus veces.
6. El Coordinador del Grupo de Presupuesto, o quien haga sus veces.
7. El Coordinador del Grupo de Servicios Administrativo, o quien haga sus veces.
8. Un Asesor de la Dirección General, o quien haga sus veces.

Parágrafo 1º. La asistencia al Comité es indelegable.

Parágrafo 2º. El Jefe de la Oficina de Control Interno participará en forma permanente en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, con derecho a voz, pero no a voto.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 199 y el Modelo Estándar de Control Interno (MECI), la oficina de Control Interno evaluará la implementación y desarrollo del "Modelo Estándar de Sostenibilidad de Sistema Contable", así como los acuerdos y compromisos contraídos por los responsables de las áreas financieras, en los planes de sostenibilidad contable en forma separada, independiente y objetiva.

Parágrafo 3º. Cuando el Comité lo estime necesario, para el cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a sus reuniones a funcionarios, con derecho a voz, pero sin voto, para que emitan sus conceptos técnicos o profesionales, en relación con asuntos que consideren.

Artículo 3º. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable realizará sesiones ordinarias semestrales y extraordinarias cuando se estime necesario, previa citación a sus integrantes, bien sea por escrito, por medios electrónicos o a través del sistema de gestión documental de la Entidad.

De las sesiones llevadas a cabo por el Comité, se levantarán actas, las cuales serán aprobadas y suscritas por sus miembros.

Artículo 4º. Quorum. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por unanimidad.

Artículo 5º. Actas de las reuniones. Las recomendaciones, decisiones y demás actuaciones del Comité deberán constar por escrito, en actas numeradas en forma consecutiva, las cuales serán aprobadas y suscritas por los miembros, en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes al envío por parte de la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo. Los estudios técnicos que se deben elaborar para la presentación al Comité, los cuales soportan las recomendaciones y decisiones del Comité, deberán estar previamente revisados y analizados por el área financiera y aquellas áreas u oficinas generadoras de los hechos financieros, económicos, sociales o ambientales que se hayan convertido en hechos contables y que estén sujetos a depuración, saneamiento, recomendación o decisión. Los mismos deben estar debidamente suscritos por los funcionarios que los elaboraron. Los estudios técnicos y las evidencias que soporten las

recomendaciones y decisiones, se anexarán al acta correspondiente y serán parte integral de la misma.

Artículo 6º. La Secretaría Técnica del Comité de Sostenibilidad Contable en el Instituto, estará a cargo del Coordinador del Grupo de Contabilidad, y tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar el orden del día y presentar al Comité los temas a tratar.
2. Convocar a las reuniones ordinarias del Comité. Esta invitación será por escrito, por medios electrónicos o a través del sistema de gestión documental de la Entidad, y en ella se debe suministrar a los miembros los documentos e información necesaria, para el análisis y adecuada intervención.
3. Convocar a las reuniones extraordinarias a su criterio o por instrucción del Presidente del Comité.
4. Proyectar los informes que deba presentar al Comité.
5. Elaborar y custodiar el archivo de las actas de las reuniones, así como recopilar las normas vigentes o que se expidan para la depuración de la información contable, la sostenibilidad de los sistemas, procedimientos y demás documentos que hagan parte del proceso.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
7. Hacer seguimiento a las tareas o actividades que se deriven del Comité y presentar a quien preside el Comité un informe del mismo.
8. Las demás funciones que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaria

Artículo 7º. Las actuaciones administrativas que se adelanten con motivo de las decisiones adoptadas por el Comité, requerirán para formalizar la respectiva contabilización, de los siguientes requisitos:

1. Copia del acta del Comité en la cual constan las decisiones de registro o depuración.
2. Documentos soportes idóneos que evidencien las acciones tomadas en desarrollo de los estudios técnicos adelantados.
3. Los demás soportes que a juicio del Secretario del Comité, se consideren pertinentes para justificar los registros contables correspondientes.

Artículo 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 2439 del 28 de octubre de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 DIC 2017

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Aisleth Quintero Gnecco	Asesora - Contratista Secretaria General	
Revisó	Sandra Milena Sanjuán Acero Gilberto Ramos Suarez	Coordinadora del Grupo de Contabilidad Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General del IDEAM			

20172000003743